

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2798/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: Confirmar
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163722000835	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo señala la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el numeral 17.1 de dichas Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de enero del dos mil veintidós.." (Sic)	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Proporcionó el documento que obra en los archivos de la DG CORENADR, es decir, se proporcionó acuerdo COPLADE/SO/I/03/2022 de fecha 07 de enero de 2022.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de información incompleta, así como la información en una modalidad distinta a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado.	
Palabras Clave	Acuerdos, Sesión Ordinaria, Programas sociales, Ejercicio fiscal.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la Secretaría del Medio Ambiente emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163722000835, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

“Acuerdo número COPLADE/SO/1/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo señala la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el numeral 17.1 de dichas Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de enero del dos mil veintidós...” (Sic).

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.*

II. Respuesta. El 25 de mayo de 2022, el Sujeto Obligado emitió respuesta, mediante el oficio **SEDEMA/DGCORENADR/DPPRN/IP/0075/2022**, de fecha 24 de mayo de 2022, suscrito por su Director de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos Naturales señalando lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 188** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, **resulta competente para pronunciarse** al respecto.

En virtud de ello, se hace de su conocimiento, que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran en poder de la Dirección General, se localizó la información de su interés, motivo por el cual se adjunta al presente para su consulta.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

En seguimiento a la **Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México**, celebrada el 07 de enero de 2022, se informa que en dicha sesión la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO** sometió a aprobación el Programa Social denominado:

- **Altépetl Bienestar**

Quedando aprobado mediante el Acuerdo:

COPLADE/SO/I/03/2022. Las y los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México aprueban el Programa Social solicitado por la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO** denominado:

- **Altépetl Bienestar**

De igual modo, se acuerda que será responsabilidad de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO** vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable y realizar los trámites administrativos ante las instancias competentes, a efecto de remitirlas para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el SIDESO.

...” (sic)

III. Recurso de Revisión. El 27 de mayo de 2022, la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, quejándose esencialmente de no contestar su solicitud de forma completa, así como una modalidad distinta de entrega de información, manifestando lo siguiente:

“La respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es incompleta, ya que no atiende lo solicitado, ni en la modalidad solicitada. De acuerdo con los oficios de respuesta, la Secretaría del Medio Ambiente únicamente proporciona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

elementos informativos de acuerdo solicitado: la fecha de sesión en la que esa dependencia sometió a aprobación del COPLADE la aprobación del programa social Altépetl Bienestar, el número de acuerdo mediante el cual las y los integrantes del COPLADE aprobaron el programa social Altépetl Bienestar, así como la responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente en relación con el programa Altépetl Bienestar. Los elementos informativos fueron proporcionados desde la solicitud, por ello, reitero los alcances de la misma, en el sentido de que la Secretaría del Medio Ambiente proporcione copia de la siguiente información: Detalle de la solicitud: Acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo señala la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el numeral 17.1 de dichas Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de enero del dos mil veintidós. datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; - Acto que se recurre: 1. Oficio de fecha 25 de mayo de 2022, sin número, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual da respuesta solicitudes de información pública folios: 090163722000835, 090163722000843, 090163722000847. 2. Oficio de fecha 24 de mayo de 2022, número SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0075/2022, suscrito por el Director de preservación, protección, restauración de los recursos naturales, mediante el cual informa la competencia de la Dirección general de recursos naturales y desarrollo rural de la Secretaría del Medio Ambiente para pronunciarse respecto a la solicitudes referidas, así como de la localización de la información de interés, y adjunta el oficio de fecha 7 de enero de 2022, sin número, suscrito por el secretario técnico del COPLADE, adscrito a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mediante el cual, únicamente proporciona los elementos informativos fueron proporcionados desde la solicitud..

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 02 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 23 de junio de 2022, previa verificación en la PNT, el correo electrónico de esta Ponencia y en la Unidad de Correspondencia de este instituto, se da cuenta que en fecha 13 de junio remitió oficio de número SEDEMA/UT/334/2022 de misma fecha, manifestando esencialmente que en su respuesta primigenia dio contestación a la solicitud de información, y la justificación de la información de ser entregada por el medio indicado por la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. En día 24 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022****TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- I. Como desprende de la solicitud que da origen al presente recurso de revisión marcado al rubro, se da cuenta que la persona recurrente a través de su solicitud requirió acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo señala la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el numeral 17.1 de dichas Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de enero del dos mil veintidós.
- II. En respuesta el Sujeto Obligado, se pronunció a través del oficio **SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0075/2022**, aludiendo en dicho oficio que en seguimiento a la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de planeación para el Desarrollo de la ciudad de México, celebra el 07 de enero de 2022, se informó que en dicha sesión la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO sometió a aprobación el Programa Social denominado: Altépetl Bienestar, quedando aprobado mediante acuerdo COPLADE/SO/I/03/2022, las y los integrantes del comité de planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México aprueban

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

el Programa Social solicitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México denominado: Altépetl Bienestar, que de igual modo, se acuerda que será responsabilidad de la Secretaría del medio ambiente de la ciudad de México, vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable y realizar los trámites administrativos ante las instancias competentes, a efecto de remitirlas para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el SIDESO.

- III. Inconforme con la respuesta, la persona recurrente, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio, que el Sujeto Obligado hace la entrega de información es incompleta y no la entrega en la modalidad solicitada.

- IV. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión el Sujeto Obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntado un el oficio de número SEDEMA/UT/334/2022.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

- ¿El Sujeto Obligado es competente para conocer de la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, **se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado**, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular le requirió información sobre “Acuerdo número COPLADE/SO/1/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós, en la que fueron aprobadas las Reglas de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo señala la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el numeral 17.1 de dichas Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de enero del dos mil veintidós”

Se puntualiza que el Sujeto Obligado emitió respuesta a través del oficio SEDEMA/DGCORENADR/DPPRRN/IP/0075/2022, de fecha 24 de mayo, manifestando que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, RESULTA COMPETENTE PARA PRONUNCIARSE al respecto de la solicitud por tales circunstancias

Lo anterior para satisfacer:

Acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022.

En seguimiento a la **Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México**, celebrada el 07 de enero de 2022, se informa que en dicha sesión la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO** sometió a aprobación el Programa Social denominado:

- **Altépetl Bienestar**

Tal y como lo señala la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el numeral 17.1 de dichas Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de enero del dos mil veintidós.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

Quedando aprobado mediante el Acuerdo:

COPLADE/SO/I/03/2022. Las y los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México aprueban el Programa Social solicitado por la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO** denominado:

- **Altépetl Bienestar**

De igual modo, se acuerda que será responsabilidad de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO** vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable y realizar los trámites administrativos ante las instancias competentes, a efecto de remitirlas para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el SIDESO.

En este sentido, se da cuenta que el Sujeto Obligado está facultado con atribuciones para informar lo relativo cuando a “acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la primera sesión ordinaria del comité de planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero de dos mil veintidós, en la que fueron aprobadas las reglas de operación del programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022 del mismo desprende que la solicitud de origen no hace precisión específica de su requerimiento, a lo que se traduce a que la autoridad entregue haga la entrega de Información Pública que obre en sus archivos.

deviene congruente con lo anterior precisar que el oficio SEDEMA/DGCORENADR/DPPRRN/IP/0075/2022, es el acuerdo enviado para satisfacer la solicitud, de conformidad con el artículo 208 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos legales que establecen que *los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos por*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

lo que la obligación de proporcionarla, no comprende presentarla conforme al interés del particular.

Así los hechos que obran en constancias, se determina que, si se le hace la entrega de información correspondiente a su solicitud de información primigenia, al no haber otra precisión que diera origen a un incumplimiento que diera lugar al agravio de entregar información de forma incompleta, es por ello que se determina que si cumplió con la entrega de información solicitada.

De lo anterior es importante revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, para poder determinar, si efectivamente el sujeto obligado, incumplió con la modalidad señalada por la persona recurrente, ya que, de ser así, estaría faltando al procedimiento estipulado en la reglamentaria que establece la Ley de Transparencia, es por ello que obran las siguientes plataformas:

SIGEMI

▼ Información del recurrente	
Medio de notificación	Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono celular	---
Domicilio	, MEXICO

PNT

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

De lo anterior el sujeto obligado se pronuncia, a través de sus alegatos en oficio SEDEMA/UT/334/2022 manifestando que respecto del agravio en que la persona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

recurrente alega que la información no fue proporcionada por la vía indicada el sujeto obligado se pronuncia de la siguiente manera:

“ ...

Ahora respecto de que la respuesta no fue proporcionada en la modalidad requerida, se INFORMA QUE ESTE SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ DICHA
RESPUESTA EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL HOY RECURRENTE, ya que en su solicitud estableció como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia y como formato para recibir la información solicitada: copia simple.

... (Sic)

Una vez vistas las constancias se precisa que la información solicitada por el Recurrente, se entregó en la vía y forma solicitada, en su solicitud primigenia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

Por tanto, se deduce que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por los razonamientos realizados, se dio cuenta que los agravios vertidos por la parte recurrente se encuentran **infundados**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2798/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**